

Constancia: A Despacho para resolver. 12 de agosto de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00263- 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 19 agosto 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. No existe relación entre los hechos, pretensiones y el título valor acercado como base de recaudo ejecutivo por cuanto, revisando los mismos no guarda relación los nombre de las ejecutadas citadas en los hechos de la demanda y la letra de cambio con los citados en el acápite de pretensiones.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesta por Narciso Javier Carvajal Moreno con c.c. 7.517.247, contra María Consuelo Guzmán Guzmán con c.c. 24.603.766 y Lilian Yizeth Naranjo Guzmán con c.c. 1.098.308.519, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Christian Camilo Cadena Trujillo identificado con cc 1.094.958.466 y T.P. 311.003 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el endoso conferido.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

20 DE AGOSTO 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA